

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 21 de abril de 1981.-

Y vistas estas actuaciones de Superintendencia S- E 55 /81 caratuladas "Anzoátegui, Martín s/enjuiciamiento" y

## CONSIDERANDO:


Que conforme al texto de los arts.45 de la Constitución Nacional y 17, 18 y 19 de la ley 21.374 el enjuiciamiento de los jueces sólo procede cuando se intenta contra ellos por las causales de la primera norma supra citada, esto es, cuando se les acusa de haber incurrido en conductas que configuren alguno de tales supuestos. Siendo así, no resulta viable la solicitud de propio enjuiciamiento que aquí se intenta; lo contrario implicaría la incongruencia de una acusación contra sí mismo. Por lo demás, es de hacer notar que el proceso de enjuiciamiento de magistrados no es el medio idóneo para calificar el comportamiento de los jueces a raíz de expresiones de terceros que consideren puedan afectarles en su dignidad o decoro, para lo cual la ley penal prevé las acciones pertinentes.


Por ello,


## SE RESUELVE:


1º) Denegar la solicitud de propio enjuiciamiento efectuada por el Sr. Juez Martín Anzoátegui;

2º) Remitir las presentes actuaciones al Sr. Juez en lo Criminal y Correccional Federal de turno, a los efectos del art.75 del Código Penal respecto de las expresiones atribuidas en la revista adjunta al Dr. Rafael Sarmiento. Comuníquese.

  
**ADOLFO R. GABRIELLI**

  
**ABELARDO F. ROSSI**

  
**PEDRO J. FRIAS**

  
**ELIAS P. GUASTAVINO**